

“NOTIFICACIONES POR LISTA”

Notificaciones por lista de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día **veinte de octubre del año dos mil veintidós**, se fija la lista de “notificaciones por lista” publicados por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, autoridad responsable dentro de los juicios de amparo 759/2022, misma que procede a notificar en términos de lo previsto por el artículo 27ⁱ de la Ley de Amparo.

CONSTE.-----

	EXPEDIENTE NÚMERO	PARTES	FECHA DE ACUERDO	ACUERDOS
1	AMPARO INDIRECTO 759/2022 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE TJA/5ASERA/009/20-JRAEM.	CAROLINA CITLALI BARAJAS CORTINA Y OTRO	1 ACUERDO DE 14 DE JUNIO DE 2022.	SE ADMITE DEMANDA DE AMPARO CON INSIDENTE DE SUSPENSION, SE CELEBRA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE REQUIERE INFORME JUSTIFICADO, SE REQUIEREN COSTANCIAS, SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERO INTERESADO, SE ORDENA NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.
2	AMPARO INDIRECTO 759/2022 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE TJA/5ASERA/009/20-JRAEM.	CAROLINA CITLALI BARAJAS CORTINA Y OTRO	1 ACUERDO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022.	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y LA EJECUCION DE MEDIDA DE APREMIO, SE LE REQUIERE NUEVAMENTE, SE DIFIERE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
3	TJA/5ª SERA/JRAEM-009/2020 AMPARO INDIRECTO 759/2022	CAROLINA CITLALI BARAJAS CORTINA Y OTRO	1 ACUERDO DE 13 DE OCTUBRE DE 2022.	SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS ASIMISMO HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL MISMO LA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

			CONSTITUCIONAL SIENDO ESTÁ A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
--	--	--	---

CUERNAVACA, MORELOS; A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ACTUARIA ADSCRITA A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIC. MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

¹ Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio: a) El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha; b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 07-06-2021 11 de 105 dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica; y c) Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente; II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley. Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo; III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: a) Las notificaciones personales al quejoso se efectuarán por lista. b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo. c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso. Cuando deba notificarse al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.